



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 1

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0181/12/14, formado con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, promovido por el Comisariado Ejidal de San Pedro Totolapan, Municipio de su mismo nombre, Tlacolula, Oaxaca, en lo sucesivo denominado como el promovente para la realización de las obras o actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE RELLENO SANITARIO TIPO D, EN TERRENO EJIDAL DE SAN PEDRO TOTOLAPAN", en lo sucesivo citado como el proyecto, con pretendida ubicación en el Municipio de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el 18 de diciembre de 2014, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado Ejidal de San Pedro Totolapan, solicitó autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización de la obra o actividad referente al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO TIPO D, EN TERRENO EJIDAL DE SAN PEDRO TOTOLAPAN", con pretendida ubicación en el Municipio de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MA-0181/12/14.

**SEGUNDO.-** El Comisariado Ejidal de San Pedro Totolapan, acompañó a su solicitud el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, con la información y documentación que prevén los artículos SEXTO y NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-0346-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, esta Delegación Federal requirió al promovente diversa información y/o documentación para la integración del expediente sujeto a evaluación, en términos de lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 20 y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 y 122 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A, se propone dentro del supuesto establecido en los artículos 28 fracción VII (cambio de uso del suelo de áreas forestales) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) fracción II (cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ser evaluada en materia del impacto ambiental y su correspondiente cambio de uso de suelo forestal previsto en el 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracciones XX y XXIII, 51 fracción III, 58 fracción I, 63, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 6, 29, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento; 1, 3 fracción XX, 5 fracción X, 28 fracción VII, 35, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 2

I, 5 inciso O) fracción II, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 44, 45 fracción II, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Quinto fracción I, Sexto, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.-** Que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, los cuales comparten identidad de propósitos y alcances, por lo que conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme a las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

**CUARTO.-** Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

**QUINTO.-** Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 121 de su Reglamento y 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** Que el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, se llevará a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SÉPTIMO.-** Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.*

**OCTAVO.-** Que para la autorización de las obras y actividades que requieren previamente de autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para su autorización, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: **SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**

HOJA 3

trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

**NOVENO.-** Que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

**DÉCIMO.-** Que una vez concluido el procedimiento, la Secretaría otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio número DFO-UJ-0260/2015 de fecha 23 de abril de 2015, se emitió dictamen legal precedente respecto de la documentación que se exhibe para acreditar la propiedad y el derecho para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el trámite unificado al cambio de uso del suelo forestal modalidad A.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1364-2015 de fecha 16 de junio de 2015 la unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales evaluó y dictaminó técnicamente el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A.

**DÉCIMO TERCERO.-** En sesión celebrada el 23 de enero de 2015, la Comisión de Consulta Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal, emitió opinión favorable sobre la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracción III de su Reglamento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1373-2015 de fecha 16 de junio de 2015, se notificó al Comisariado Ejidal de San Pedro Totolapan, el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales que debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$78,411.29 (Setenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 29/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento, de los ecosistemas afectados en una superficie de 4-27 hectáreas (cuatro hectáreas, veintisiete áreas) dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha 8 de enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día de su emisión, el promovente ingresa el extracto de periódico de fecha 7 de enero de 2015, en el cual se hace la publicación del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO TIPO D, EN TERRENO EJIDAL DE SAN PEDRO TOTOLAPAN", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que por la realización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto "CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO TIPO D, EN TERRENO EJIDAL DE SAN PEDRO TOTOLAPAN"; con pretendida ubicación en el Municipio de San Pedro Totolapan, Tlaxiaco, Oaxaca, se prevén impactos ambientales significativos que son mitigables, por lo que se considera factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE  
USO DEL SUELO EN TERRENOS  
FORESTALES.

HOJA 4

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que mediante escrito sin número, recibido en esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca el día 22 de julio de 2015, se presentó la ficha de depósito realizado al número de cuenta del Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$78,411.29 (Setenta y ocho mil cuatrocientos once pesos 29/100 M.N), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.27 hectáreas, las cuales deberán aplicarse en el mismo tipo de ecosistema afectado por dicho proyecto, preferentemente en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal Autoriza al Comisariado Ejidal de San Pedro Totolapan, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, en una superficie de 1.22 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE RELLENO SANITARIO TIPO D, EN TERRENO EJIDAL DE SAN PEDRO TOTOLAPAN", a ubicarse en el Municipio de San Pedro Totolapan, Tlacolula, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

- I. La superficie autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se ubica al interior del polígono que conforman las siguientes coordenadas UTM, ubicadas en la zona geográfica 14:

VÉRTICE	X	Y
1	798029.576	1847621.81
2	798039.48	1847613.72
3	798045.076	1847598.39
4	798050.671	1847583.06
5	798051.053	1847560.24
6	798048.141	1847537.38
7	798036.961	1847517.69
8	798023.428	1847502.93
9	798009.895	1847488.17
10	797994.302	1847472.94
11	797978.709	1847457.72
12	797955.679	1847456.09
13	797933.498	1847445.33
14	797914.88	1847455.73
15	797896.263	1847466.13
16	797912.927	1847435.59
17	797929.591	1847505.05
18	797946.255	1847524.51



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 5.

19	797962.919	1847543.97
20	797979.583	1847563.43
21	797996.247	1847582.89
22	798012.912	1847602.35
Camino de acceso		
1	797904.05	1847504.06
2	797900.02	1847497.02
3	797910.02	1847483.09
4	797913.08	1847487.03

II. El tipo de vegetación y la superficie afectada para el desarrollo del proyecto, es:

Nombre del predio	Ecosistema	Tipo de vegetación	Superficie por afectar (ha)
Predio Ejidal San Pedro Totolapan	Tropical (selva)	Selva baja caducifolia	1.22

III. Volúmenes a afectar por tipos de vegetación y código de identificación.

C-20-333-TOT-003/15

Nombre científico	Nombre común	Individuos a remover	Volumen en 1.22 ha (m <sup>3</sup> vta)
<i>Acacia cochliacantha</i>	Cucharilla	142	6.33
<i>Ziziphus amole</i>	Manzanita de costoche	8	0.193
<i>Mimosa polyantha</i>	Mimosa	122	1.56
<i>Senna skinneri</i>	Canario	24	0.336
<i>Senna atomaria</i>	Chile de perro	8	0.093
<i>Simarouba sp.</i>	Simaruba	16	0.321
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	8	0.079
<i>Bursera excelsa</i>	Copal	8	1.972
<i>Jaquinia pungens</i>	Niño Dios	16	0.502
<i>Conzattia multiflora</i>	Arbol del águila	16	0.602
<i>Recchia mexicana</i>	Corazón bonito	24	2.468
<i>Bursera fagaroides</i>	Copal	8	0.317
<b>TOTAL</b>		<b>634</b>	<b>27.680</b>

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del cambio de uso del suelo, será a partir de la emisión de la presente autorización y hasta el 15 de agosto de 2017, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en la presente autorización, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo de ejecución del proyecto.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE  
USO DEL SUELO EN TERRENOS  
FORESTALES.

HOJA 6

**TERCERO.**- El titular de la presente autorización deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y restauración de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, establecidas de manera voluntaria en su Documento Técnico Unificado, entre las que se destacan:

#### VEGETACIÓN

- Únicamente se limitarán las acciones de trabajo en el área definida en el proyecto
- El desmonte se realizará de manera gradual
- El material vegetal proveniente del desmonte y despalle se aprovechará directamente o mezclándose con el suelo cribado para utilizarse como base en la conformación de áreas verdes ajardinadas, aportando nutrientes y favoreciendo el desarrollo de la vegetación.

#### FAUNA

- Retirar madrigueras y nidos para reubicarlos en otros sitios con características similares
- Retirar cualquier animal que se encuentre entre la vegetación a desmontar y reubicarlos en zonas cercanas
- Prohibir la caza o captura de fauna
- Restringir las áreas de intervención, movilización de los vehículos y maquinarias solamente a zonas establecidas para actividades constructivas
- Implementación de un programa de erradicación y control de fauna nociva

#### SUELO

- El movimiento de tierras se realizará únicamente en las áreas estrictamente necesarias, de tal forma que se minimice el impacto al suelo
- Realizar el desmonte en épocas secas para evitar la erosión
- Desmonte gradual
- Proteger laderas, terraplenes y taludes, para evitar el arrastre de partículas y materia orgánica
- El almacenamiento de aceites, grasas y combustible se realizará en recipientes herméticos y deben estar bajo techo, con piso impermeable, señalizados, con extintores
- Se evitará el uso de productos químicos y fuego en las actividades de desmonte, para evitar contaminación de suelo, así como a manera de prevención de un incendio
- Se debe contar con materiales y herramientas para actuar en caso de derrames de combustible, lubricante, tales como picos, material absorbente y depósitos adecuados para el acopio de suelo contaminado

#### AGUA

- Instalación de letrinas o sanitarios portátiles a razón de uno por cada 25 personas que laboren en la construcción, es una estrategia para el manejo de las aguas residuales que se generan durante el proceso constructivo, además que evita el fecalismo al aire libre, la contaminación del suelo, agua y atmósfera y evita afectaciones a la salud
- Utilización de agua de re uso en la jardinería
- Captación de agua pluvial en cisterna

Adicionalmente, el promovente deberá:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE  
USO DEL SUELO EN TERRENOS  
FORESTALES.

HOJA 7

• Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación con individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con fundamento en lo que disponen las fracciones I y II del artículo 79 de la LGEEPA fracción III del artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el promovente deberá ejecutar las Acciones de Rescate, Protección y Conservación de Flora y Fauna Silvestre, propuestas, así como la presentación de informes anuales con los resultados obtenidos con el fin de evaluar la eficacia de su aplicación; dichos informes deberán presentarse a la PROFEPA con copia a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Oaxaca.

• Disponer adecuadamente de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos evitando colocarlos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro carente de vegetación forestal y que cuente con su respectiva autorización.

• Abstenerse de depositar sobre cuerpos de agua y laderas, residuos sólidos producto de la ejecución del proyecto, ni verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

• Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.

• Los residuos sólidos deberán separarse y mantenerse en recipientes cerrados. Aquellos susceptibles de ser reciclados, deberán trasladarse a los depósitos correspondientes.

• Deberán colocarse baños portátiles los cuales recibirán mantenimiento por la empresa prestadora de servicio.

• Será necesario elaborar e implementar un programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos de manejo especial y peligrosos.

• Ejecutar cabalmente el programa de rescate de especies de flora silvestre incluido en el documento técnico unificado.

**CUARTO.-** El promovente deberá presentar un Informe Técnico Anual Pormenorizado (ITAP), en original a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y copia a esta Delegación Federal, en el cual se destaquen las acciones de seguimiento de calidad ambiental y se demuestre que con la aplicación de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, se mitigaron o previeron los impactos ambientales que pudieran presentarse por la implementación del proyecto.

El promovente será responsable de que la calidad de la información presentada en el ITAP, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.

**QUINTO.-** Queda prohibido al promovente:

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y reubicación de fauna.
- Derramar o verter cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de individuos de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad del promovente adoptar las medidas que garanticen el



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE  
IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE  
USO DEL SUELO EN TERRENOS  
FORESTALES.

HOJA 8

cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

**SEXO.-** Con fundamento en el artículo 121 fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Responsable Técnico de la ejecución del cambio de uso del suelo será el Ing. Gabriel Sánchez Cernas, inscrito en el Libro Oaxaca, Tipo UI, Volumen 3, Número 32, del Registro Forestal Nacional. En caso de terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, el titular de la autorización deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en términos de lo dispuesto en el diverso 83 del Reglamento en mención.

**SÉPTIMO.-** El titular de la autorización será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado.

**OCTAVO.-** El titular de la autorización de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización, debiendo acompañar la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga relación con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas de tal manera que permita a esta Autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.

**NOVENO.-** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** La PROFEPA podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente autorización no ampara las obras y actividades del relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos urbanos, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, corresponde a la competencia del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que previo a su desarrollo la promovente deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, quién acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

**DÉCIMO TERCERO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado el trámite unificado, copias respectivas del expediente, de la información complementaria, informes así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



DEPENDENCIA: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

BITÁCORA: 20/MA-0181/12/14

OFICIO NUM: SEMARNAT-SGPA-AR-1739-2015

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

HOJA 9

DECIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al Comisariado Ejidal de San Pedro Totolapan, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma el C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los 12 días del mes de agosto de dos mil quince.

- Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Ambiental y Suelo
- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
- Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de Gestión Ambiental
- Quím. Martha Garcíarrivas Palmeros, Coordinadora de Gestión Ambiental
- Expediente

